C

iertamente uno de los problemas que tenemos en el mundo contable colombiano es nuestra falta de capacidad para hacernos oír de una profesión muy nutrida y presente en muchísimos lugares de nuestro hermoso territorio. Por ello nos vemos obligados a acudir a muchos medios para difundir nuestro pensamiento. Algún día Colombia tendrá medios de información muy fuertes, a través de los cuales se logre efectivamente ponerse en contacto con la profesión. Mientras tanto hacemos votos para que los actuales medios, entre los que se encuentran Actualícese, Comunidad Contable, Cultura Contable e Info Incp, sigan prosperando.

En números anteriores de Contrapartida hemos explicado que en el mundo moderno se tiende hacia la equivalencia de títulos. La posición de restringir el ejercicio de una profesión a quienes estudien en universidades de cierto país, es una traba sin sentido. Ya tenemos jóvenes colombianos graduados en las mejores universidades del mundo, cuyo título no sería aceptado si se mantiene en esta materia un equivocado nacionalismo. Cuanto quisiéramos que volvieran al país a enseñarnos.

También en otros artículos anteriores de esta publicación hemos aplaudido la diferencia entre dictaminar y certificar que en buena hora precisó la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc). Es necesario que el preparador de la información asuma responsabilidad respecto de la misma. Ello se logra obligándolo a certificar la información. El dictamen, por su lado, por regla general, recae sobre estados financieros certificados. Un mismo contador no puede certificar y dictaminar unos estados financieros, puesto que un revisor no tiene independencia para opinar sobre la información que hubiere preparado.

En el lenguaje común afirmamos que los contadores están habilitados para dar fe pública. En estricto sentido ello no es así. Lo que la ley ha hecho es atribuir un valor de prueba a los documentos que expidan los contadores cuando tales documentos cumplen ciertos requisitos previstos en la legislación. Uno de esos requisitos consiste en la exigencia de tener evidencia que apoye lo que se pretende afirmar. Es decir: el testimonio de un contador debe entenderse como que han sido vistos y valorados documentos que acreditan las situaciones que se informan. Garantiza que si se hace una inspección del sistema contable se encontrará prueba de la ocurrencia de ciertos hechos y del cumplimiento de las exigencias predicables respecto de ellos. La fe pública no es propia de los contadores sino del Estado. Lo que es propio de los contadores es su credibilidad, la confianza que se tiene en ellos, como consecuencia de su competencia, su diligencia, su objetividad, su integridad.

De igual manera previamente hemos resaltado que en Colombia todos los contadores inscritos están certificados. Su certificación se prueba con el diploma que les otorgan las universidades en las cuales ellos aprobaron satisfactoriamente los respectivos planes de estudios. Denunciemos a las universidades que no lo hagan bien.

*Hernando Bermúdez Gómez*